

CONVENIO MARCO
ENTRE LOTERÍA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y
EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Entre **LOTERÍA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S.E.**, con domicilio en Av. Santa Fe N° 4.362, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante **LOTBA S.E.**), representada en este acto por su Presidente, Dr. Jesús Mariano ACEVEDO, D.N.I. N° 31.314.964, por una parte; y por la otra, el **TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**, con domicilio en Avenida Corrientés 1464, Piso 29, de esta Ciudad (en adelante, **TRIBUNAL**), representada en este acto por su Presidente, el Dr. Roberto Carlos REQUEJO, DNI N°22.493.345, conjuntamente denominadas LAS PARTES, acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración conforme las consideraciones previas que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

Que mediante la Ley N° 5.785 de la Ciudad de Buenos Aires se creó LOTBA S.E., en el ámbito del Ministerio de Hacienda del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, que tiene por objeto la autorización, organización, explotación, recaudación, administración y control de los juegos de azar, destreza y apuestas mutuas, y actividades conexas en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo la autoridad de aplicación de la Ley N° 538 (texto consolidado por Ley N° 6.764);

Que de conformidad con lo establecido por la Ley N° 6.031 (cfr. texto ordenado Ley N°6764), el Tribunal Electoral tiene competencia en materia electoral en el ámbito del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ejerce la jurisdicción electoral que la Ley le asigna en todo el territorio de la Ciudad,

Que entre las atribuciones del Tribunal Electoral se encuentra la de fiscalizar el desarrollo y juzgar la validez de los comicios convocados para la renovación de autoridades, institutos de consulta y participación ciudadana y elección de convencionales constituyentes de la Ciudad de Buenos Aires, así como la de dictar las reglas necesarias para el cumplimiento de las normas que rigen las materias propias de su competencia,

Que LAS PARTES entienden que la ejecución de acciones conjuntas, en el marco de sendas competencias, pueden contribuir al fortalecimiento de su capacidad institucional para el desarrollo de sus funciones,

Por ello, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, Asistencia Técnica y Colaboración Recíproca, que se registrará conforme las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO. El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer lineamientos de cooperación entre LAS PARTES e implementar tareas de coordinación, asistencia técnica y colaboración recíproca, a los fines de fortalecer las capacidades institucionales para el desarrollo de sus funciones.

SEGUNDA: ACCIONES. LAS PARTES manifiestan que definirán de mutuo acuerdo las formas concretas o específicas a fin de dar cumplimiento a lo previsto en la cláusula que antecede.

TERCERA: RECURSOS. El cumplimiento del presente Convenio Marco no implicará ninguna erogación entre LAS PARTES, en toda circunstancia o hecho que tenga relación con el mismo.

CUARTA: INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas. Asimismo, se deja constancia de que la relación que se genere entre LAS PARTES en virtud del presente Convenio en ningún caso implicará la existencia de sociedad o asociación entre las mismas. En tal sentido, las mismas conservarán en todo momento su plena independencia, autonomía e individualidad jurídica. No existirá entre ellas ni podrá presumirse, solidaridad alguna y la responsabilidad frente a terceros será atribuible a cada una de ellas, exclusivamente, por sus propios hechos, actos u omisiones. Particularmente, cada una de LAS PARTES será responsable de sus propias obligaciones impositivas, laborales y previsionales.

QUINTA: INEXISTENCIA DE EXCLUSIVIDAD. El presente no representa un compromiso de exclusividad entre LAS PARTES, y por lo tanto no impide que cada una de ellas pueda desarrollar sus actividades en forma independiente o asociándose a otros organismos.

SEXTA: ENLACES. A los fines de la ejecución y seguimiento de las acciones a implementarse, LAS PARTES designan a los/las referentes indicados a continuación en su rol de enlace:

- LOTBA S.E.: Ezequiel Alejandro Dominguez, DNI 29009722, correo edominguez@loteriadelaciudad.gob.ar
- TRIBUNAL: Germán Watters, DNI 34110585, correo gwatters@jusbaires.gob.ar.-

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES conceden genéricamente, la calificación de "información reservada" a la que con tal carácter sea obtenida por la ejecución de este Convenio Marco de Colaboración o por las acciones concretas que se implementen, por lo que asumen de buena fe el tratamiento restrictivo en su utilización, salvo el uso que se haga para el destino o finalidad pactada o previa autorización expresa de divulgación que cada parte realice en caso de que sea necesario. Es por ello que, LAS PARTES se obligan a no revelar a terceros ninguna información técnica, sea con fines comerciales o científicos por ellas originada, o de terceros usuarios de los servicios prestados, anterior o subsiguiente a la firma del presente. Asimismo, LAS PARTES se obligan a comprometer al personal o terceros que se encuentren a su cargo y que tuvieran acceso a tal información, a no revelarla a terceros y a mantenerla estrictamente confidencial, asumiendo en forma personal quien así no obrara, la responsabilidad civil y/o penal que le fuere aplicable.

OCTAVA: VIGENCIA. El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años a partir de su celebración, prorrogable automáticamente por períodos iguales, salvo que una de LAS PARTES comunique fehacientemente a la otra y con una anticipación de al menos treinta (30) días de su vencimiento, su voluntad de no renovarlo. En tal caso, ninguna de ellas tendrá nada que reclamar a la otra parte por concepto alguno. Sin perjuicio de ello, LAS PARTES se comprometen a finalizar aquellas actividades y/o acciones que se encuentren en proceso de ejecución al momento de la notificación de la no renovación del Convenio, salvo pacto en contrario.

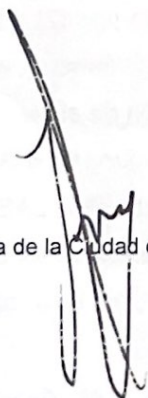
NOVENA: RESCISIÓN. LAS PARTES se reservan el derecho de rescindir el presente en forma unilateral, en cualquier momento y sin expresión de causa, notificando fehacientemente dicha decisión a la otra parte con una antelación de al menos treinta días (30) días corridos de la fecha de efectiva finalización, sin que ello origine derecho a indemnización o resarcimiento alguno para ninguna de ellas. La rescisión del presente Convenio suspenderá las actividades programadas, con excepción de aquellas que se encuentren con principio de ejecución, las que continuarán hasta su finalización, salvo pacto en contrario.

DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de controversia, diferencias de interpretación o incumplimiento de las cláusulas del presente, LAS PARTES se comprometen a intentar solucionar sus diferencias institucionalmente mediante el diálogo.

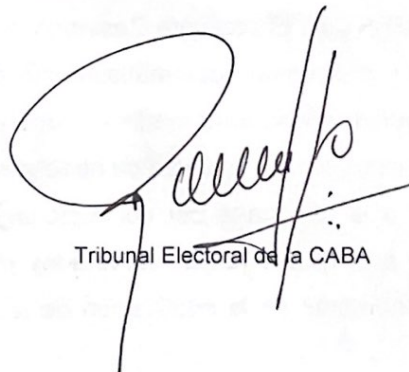
DECIMOPRIMERA: COMPETENCIA. De persistir la controversia, LAS PARTES acuerdan someterse a la competencia Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con exclusión de cualquier otro fuero.

DECIMOSEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS. A todos los efectos legales derivados del presente Convenio, LAS PARTES fijan sus domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento del presente, en los que se tendrán por válidas todas las notificaciones que pudieran cursarse con motivo de este Convenio Marco de Colaboración y de los demás instrumentos que se suscriban para su implementación.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de abril de 2025.



Lotería de la Ciudad de Buenos Aires S.E.



Tribunal Electoral de la CABA